RADICADO 05266-31-10-002-2021-00439-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por DORA ELISA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, representante legal de sus hijos menores de edad M.S.R.R. y S.A.R.R., frente a los señores KATHIA CAMARGO FORTICH (en EE.UU. KATHIA CALIMORI), NEIL JORGE CAMARGO FORTICH y JORGE HUMBERTO CAMARGO AHUMADA, como herederos determinados de JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar si ha sido o no abierto el proceso de sucesión del señor JORGE HUMBERTO con el fin de determinar contra quienes se dirige la acción y en caso de estar en curso, aportará copia del auto de reconocimiento de los herederos en contra de quienes, también habrá de dirigirse la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que presenta demanda de FILIACIÓN DE PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA, deberá aclarar si la sucesión del causante JORGE HUMBERTO ya fue adelantada y por ende, si ya se adjudicaron sus bienes, puesto que, la petición de herencia procede cuando ya se han adjudicado los bienes del causante; de lo contrario, acreditada la calidad de hijos de los menores de edad y por ende, de herederos, pueden dar inicio al trámite sucesoral o en el evento de que el mismo se encuentre en trámite, acudir al proceso como lo señalan los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEBERÁ igualmente, dirigir la acción contra los herederos indeterminados del fallecido JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH, acorde con el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del C.G.P., toda vez que la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados del difunto, se peticionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

QUINTO: APORTARÁ un nuevo poder donde se determine con claridad contra quien se dirige la acción, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita, puesto que la demanda también debe ser dirigida frente a los herederos indeterminados del extinto JORGE HUMBERTO.

SEXTO: DARÁ cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con respecto al poder, toda vez que no aparece la prueba de que la poderdante lo confirió mediante mensaje de datos; de lo contrario, se efectuará la presentación personal del mismo, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numerales 2º y 10 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con las direcciones físicas y domicilio de los demandados KATHIA y NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, teniendo en cuenta que sólo se indica su dirección de correo electrónico.

OCTAVO: PRECISARÁ cual es el domicilio y residencia de la demandante y, por ende, de los menores de edad, teniendo en cuenta que en el poder y en el escrito introductor de la demanda, se indica que la misma está domiciliada y residenciada en el municipio de Medellín, cuando en el acápite de las notificaciones, se dice que su domicilio es el municipio de Envigado, concretamente en la Calle 27 G No. 35Sur-175.

NOVENO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la

dirección electrónica de los demandados, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

(p)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 176.
Fijado hoy, 24 noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar Secretario

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"